

# DIARIO OFICIAL

LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

Nº 148 | San Salvador, Miércoles 1º de Marzo de 1950

| NUMERO 49

## SUMARIO

### CONSEJO DE GOBIERNO REVOLUCIONARIO

	Página
50. Substitúyese la Primera de la Primera Sección I del Presupuesto General, a fin de denominarla "Superávit Financiero Inicial".....	721
505.—Prorróganse los efectos del Art. 88 de la parte IV—Disposiciones Generales—del Presupuesto General vigente.....	722
506.—Refórmase el Presupuesto General vigente, Parte III—Título VIII—Capítulo II—Ramo de Defensa Nacional.....	722
507.—Substitúyense los artículos 305 y 306 —que corresponden al Capítulo VII —Comunicaciones Eléctricas— Título V—Ramo de Economía y Hacienda— del Presupuesto General vigente.....	722
508.—Modificase el Título VIII—Ramo de Relaciones Exteriores— de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública.....	723
509.—Apruébase en todas sus partes el Convenio de Obra celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y Asistencia Social, el señor Jefe de la Administración del Gobierno de El Salvador, y el doctor Herbert A. ... en representación del Ins-	

	Página
tituto de Asuntos Interamericanos, suscrito el día 12 de septiembre de 1949.....	723
Decreto No. 510.—Adiciones de partidas al Art. 99 —Sueldos Permanentes— que corresponde al Capítulo XV— Escuelas Primarias para toda la República.— Título VII—Ramo de Cultura Popular.....	723
Decreto No. 511.—Interpétase auténticamente la Ley de Gravamen de las Sucesiones en el sentido de que estén exentas del impuesto sucesoral, las Cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador con sus intereses y premios.....	724
Decreto No. 512.—Créase dentro del Capítulo V, Título X—Ramo de Trabajo y Previsión Social del Presupuesto General vigente.— V—868 bis— Para todo gasto del Gobierno de El Salvador, según correspondencia entre el Ministro de Trabajo y Previsión Social y el de Economía y Hacienda.....	724
Decreto No. 513.—Adiciónanse las Partidas 70 bis y 70 c. al Artículo 123 Capítulo II—Título XI—Ramo de Salud Pública y Asistencia Social.....	724
Decreto No. 514.—Modificase el Artículo 201 —Sueldos Permanentes al Capítulo XIV— Mejoramiento Social —Título IV— Instituciones Varias— de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública.....	725
Decreto No. 515.—Modificase la Ley	

	Página
Permanente de Salarios de la Administración Pública.....	725
Decreto No. 516.—Modificase el Título VII—Ramo de Cultura Popular— de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública.....	726
Decreto No. 517.—Refúndense los Ramos Administrativos de Economía, Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio en dos Ramos que se denominarán "Ramo de Hacienda" y "Ramo de Economía" los cuales se encomiendan a dos Ministerios distintos que se llamarán Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía.....	726
Decreto No. 518.—Adiciones a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, en los Ramos de Hacienda y Economía.....	727
Decreto No. 519.—Refórmase las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente.—Substitúyese el número 11) del Art. 7º, inciso primero, y Adiciones al inciso primero del mismo Art. 7º.....	745
Decreto No. 520.—Aumentanse remuneraciones a las Plazas comprendidas en la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública.....	746

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto No. 18.—Reformas al Reglamento Interior del Supremo Poder Ejecutivo, en los Ramos de Hacienda y Economía.....	747
---	-----

## CONSEJO DE GOBIERNO REVOLUCIONARIO

Nº 504.

CONSEJO DE GOBIERNO REVOLUCIONARIO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

ORDENANDO:

que como consecuencia de las reformas introducidas a la Ley Orgánica de Presupuestos por Decreto Legislativo Nº 503, de 1º de Enero en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 48, Tomo correspondiente al día 28 del mismo mes, es necesario introducir modificaciones al Presupuesto General vigente para ponerlo de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley;

que al efecto debe reformarse la Partida Primera de la Sección de la Parte Primera de dicho Presupuesto, a fin de denominarla "Superávit Financiero Inicial", en vez de "Existencias de Enero de 1950, deducidos los gastos pendientes al 31 de Diciembre de 1949", como ahora aparece, ya que aquél es el nombre que la mencionada Ley Orgánica de Presupuestos para dicho año;

VI.—Que han sido derogadas las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuestos, que exigían la inclusión en el Presupuesto General, de partidas destinadas a "Residuos Pasivos de Ejercicios Fenecidos", las cuales han venido apareciendo en tal presupuesto como Gastos de Ejercicios Anteriores;

VII.—Que en vista de que las reformas introducidas han de traer como consecuencia, modificaciones sustanciales en el sistema de contabilidad presupuestal, es conveniente que la Corte de Cuentas de la República practique al 1º de Enero del año en curso, inventario de los recursos y obligaciones del Gobierno a que se refiere el Art. 9º de la Ley Orgánica de Presupuestos, reformada, determinando así el superávit financiero existente a esa fecha, conforme las reglas de la citada ley; inventario que habrá de servir de base para iniciar el nuevo sistema de cuentas presupuestarias,

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1, de 16 de Diciembre de 1948, publicado en el Diario Oficial Nº 276, Tomo 145, de la misma fecha,

DECRETO.



tes, con la cantidad de ..... 1,000.00  
 Total ..... \$ 44,000.00

—El aumento de CUARENTA Y CUATRO MIL COLONES (40,000.00) que ocasionan las reformas que anteceden, se tomará como Presupuesto, así:

1 Arto. V-809—Imprevistos ..... 1,000.00  
 1 Arto. V-1148—Para posibles llamamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ..... 43,000.00  
 Total ..... \$ 44,000.00

t. 3o.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA DEL CONSEJO DE GOBIERNO REVOLUCIONARIO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

MAYOR OSCAR A. BOLAÑOS, DR. HUMBERTO COSTA,  
 MANUEL ENRIQUE HINDS,  
 Ministro de Economía.

DECRETO N° 516.

EL CONSEJO DE GOBIERNO REVOLUCIONARIO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, de 16 de Diciembre del año de 1948, publicado en el Diario Oficial N° 276, Tomo 145, de la misma fecha,

DECRETA:

Art. 1º—Modifícase el Título VII —Ramo de Cultura Popular— de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, así:

CAPITULO VII

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS "ESPAÑA"

a) Suprímese la partida 16 que corresponde al Art. 91— Sueldos permanentes.

b) Adiciónase al Art. 91 —Sueldos permanentes— la siguiente partida:

SECCION PROFESIONAL

SECCION "C"

120—bis.—Once Cátedras, con un total de 36 horas semanales, a razón de 9.20 mensuales cada hora 331.20

CAPITULO X

INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENENDEZ"

c) Substitúyense las partidas 12 y 13 que corresponden al Art. 91—Sueldos permanentes— por las siguientes:

12—Cinco Inspectores para Secciones Diurnas con 100.00 mensuales cada uno ..... 500.00

13—Dos Inspectores para Secciones Nocturnas, con 50.00 mensuales cada uno ..... 100.00

CAPITULO XIV

SECCIONES OFICIALES DE EDUCACION SECUNDARIA

d) Antepónense las palabras "Tercer Curso" a la partida 12 del Art. 98, once Cátedras, con un total de 34 horas de clase semanales a razón de 6.60 mensuales cada hora .....204.00

Art. 3º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día primero de marzo del corriente año.

DADO EN LA CASA DEL CONSEJO DE GOBIERNO REVOLUCIONARIO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

DR. HUMBERTO COSTA, MAYOR OSCAR A. BOLAÑOS,  
 MANUEL ENRIQUE HINDS,  
 Ministro de Economía.

DECRETO N° 517.

EL CONSEJO DE GOBIERNO REVOLUCIONARIO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I—Que el desarrollo que han experimentado las funciones del Estado en los Ramos de Economía, Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, no permite que tales funciones sean atendidas debidamente por un solo Ministerio.

II—Que el Gobierno actual ha venido estudiando, en el aspecto hacendario, la realización de una reforma integral del sistema tributario y de la administración pública, en cuanto se relaciona con la utilización de los recursos financieros del Estado; y, en el aspecto económico, el desarrollo de planes de fomento y diversificación de la economía nacional, entre los cuales se incluyen los relativos a la vivienda, la distribución de crédito, la electrificación y la industrialización del país;

III—Que la realización de la reforma tributaria y administrativa, por una parte, y el desarrollo de planes coordinados de fomento económico, por otra, no sólo merecen atención separada, sino que requieren un trabajo considerable, que un solo Ministerio se encontraría en imposibilidad de atender; y,

IV—Que por tales motivos se hace necesario encomendar las funciones del Poder Ejecutivo, en sus aspectos hacendarios y económicos, a dos Ministerios distintos, capacitados para cumplir eficazmente sus labores administrativas normales, y para poder llevar a cabo, además las tareas extraordinarias que están llamados a realizar;

FOR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, de 16 de Diciembre de 1948, publicado en el Diario Oficial N° 276, Tomo 145, de la misma fecha, y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda,

DECRETA:

Art. 1º—Los Ramos Administrativos de Economía, Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, se refunden en dos Ramos que se denominarán "Ramo de Hacienda" y "Ramo de Economía", los cuales se encomiendan a dos Ministerios distintos, que a su vez se llamarán "Ministerio de Hacienda" y "Ministerio de Economía". Cada uno de los referidos Ministerios estará a cargo de un Ministro y de un Subsecretario de Estado.

Art. 2º—Los asuntos administrativos que corresponderán a los Ramos de "Hacienda" y de "Economía" serán determinados en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo.

Art. 3º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta.

DADO EN LA CASA DEL CONSEJO DE GOBIERNO REVOLUCIONARIO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

Dr. Humberto Costa. Mayor Oscar A. Bolaños.  
 Manuel Enrique Hinds,  
 Ministro de Economía.